

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA
Radicación: 2021-00172 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 54 y 55 del cuaderno principal, para que se corrija el mandamiento de pago proferido el 08 de septiembre de 2021, en el numeral 2.2, numeral 3.1 y 5.1, ya que no quedó plasmado como se indicó en el contexto de la demanda. -

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 08 de septiembre de 2021 visible a folios 50 y 51 el Juzgado libró mandamiento de pago y aduce la memorialista corrección del mismo respecto de los numerales 2. 2.. En el cual se transcribió erróneamente lo peticionado, siendo lo correcto ...” Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO VEINTISEIS PESOS (796.126 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 22 de mayo de 2020, hasta el 22 de diciembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco. Igualmente se corrija el numeral 3.1. por cuanto lo correcto es “.... Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.123.083 COP), por concepto de capital insoluto y por último el numeral 5.1...siendo lo correcto el pagare No. 4866470212183388.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que, al momento de proferirse el mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario al momento de LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los numerales 2.2; 3.1 y 5.1., dentro de los cuales se realizó transcripción erróneamente, siendo lo correcto en el numeral 2.2. ...” Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO VEINTISEIS PESOS (796.126 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 22 de mayo de 2020, hasta el 22 de diciembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

En el numeral 3.1. Lo correcto es “... Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.123.083 COP), por concepto de capital insoluto.

Y por último el numeral 5.1... lo correcto es el pagare No. 4866470212183388.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial a corregir el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago respecto del numeral 2.2.; 3.1 y 5.1.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folio 50 y 51 del cuaderno de principal, en consecuencia, lo correcto en el numeral 2.2. es: ...” Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO VEINTISEIS PESOS (796.126 COP), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 22 de mayo de 2020, hasta el 22 de diciembre de 2020, con un interés a una tasa del DTF+ 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

2021-00172-00.

El numeral 3.1. Lo correcto es "... Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.123.083 COP), por concepto de capital insoluto.

Y por último el numeral 5.1... lo correcto es el pagare No. 4866470212183388.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ